



Nº 199471

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 698 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA Y TECNOLOGÍA EN SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSÉ AGÜERO FARIÑA, CON REGISTRO CTCA Nº 1-590, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JAIRO FRANDALOSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRONES Nº 514, 2594, 47, 46, 2709, 1248, FINCA Nº 1103, MATRICULAS Nº S05/4216, S05/4199, S05/4194, S05/4195, S05/4196, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Página 1 de 2

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM

Asunción, 03 de Julio de 2.019.

sá Ámhl

DGCCARN Nº 473/2.019 de fecha 20 de febrero del 2.019, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto José Agüero Fariña., con Registro CTCA Nº I-590, correspondiente a la actividad denominada "USO AGRÍCOLA Y TECNOLOGÍA EN SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT", cuyo proponente es el Señor Jairo Frandaloso, desarrollado en la propiedad identificada con Padrones Nº 514, 2594, 47, 46, 2709, 1248, Finca Nº 1103, Matriculas Nº S05/4216, S05/4199, S05/4194, S05/4195, S05/4196, ubicado en el Distrito de Corpus Christi, Departamento de Canindeyú.--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 19.966/2.019, de fecha 20/06/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se Que, el proyecto consiste en la producción agrícola con sistema de riego por pivot, contando para ello con una superficie total de 249,4000 has., (100%), distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: uso agrícola: 217,0343 has., (87,02%), sede: 0,3137 has., (0,13%), bosque de protección de cauce hídrico: 8,9848 has., (3,60%), bosque de reserva: 14,5646 has., (5,85%), campo bajo: 5,9500 has., (2,38%), barrera viva: 2,3312 has., (0,93%), picada: 0,2214 has.. (0.09%),---Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 484, de fecha 19 de junio del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través de la NOTA Nº 12179/19, de fecha 24 de mayo del 2019, informando que: cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal v reglamentaciones, cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. Se visualiza cauce hídrico dentro la propiedad que cuenta con protección. Según mapa de uso alternativo plantea Barrera Viva, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación v ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----

DECLARA



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 199472

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 698 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA Y TECNOLOGÍA EN SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO JOSÉ AGÜERO FARIÑA, CON REGISTRO CTCA Nº 1-590, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JAIRO FRANDALOSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRONES Nº 514, 2594, 47, 46, 2709, 1248, FINCA Nº 1103, MATRICULAS Nº S05/4216, S05/4199, S05/4194, S05/4195, S05/4196, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 422/73 Forestal, la Ley 4241/10 "DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HIDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", y su Decreto Reglamentario N° 9824/12, Ley N° 6256/18, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley N° 6256/18.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199471 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 199472 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar,-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales